

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Noviembre 12 de 2.021
A despacho de la señora Juez el presente proceso con la solicitud de terminación por transacción presentada por la parte demandante. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2833
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO EL CANEY
DDO: ANGELA MARIA MONTOYA DOMINGUEZ
RAD: 763644089 003 2021-00222

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por CONDOMINIO EL CANEY contra la señora **ANGELA MARIA MONTOYA DOMINGUEZ** , el apoderado de la parte actora en cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho mediante auto del 26 de octubre de 2021, allega el documento “contrato de transacción” a fin de se de por terminado el proceso por TRANSACCION.

No obstante a ello, en el escrito de terminación presentado se solicita **“..1. El pago a la Copropiedad demandante del dinero embargo de cuentas bancarias de la demandada y depósitos en las cuentas del juzgado..”**

De igual manera en la cláusula CUARTA del contrato de transacción se acordó lo siguiente:
“...CUARTA: Que con el fin de cancelar el total adeudado la propietaria acepta:

4.1 Cancelar \$2.500.000 a través los títulos judiciales depositados a favor del CONDOMINIO EL CANEY en las cuentas bancarias del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí del Banco Agrario de Colombia....”

Ahora bien, revisado la página del Banco Agrario a fin de proceder a dar por terminado el proceso y a la entrega de los depósitos solicitados, no se encontraron depósitos judiciales consignados en la cuenta del despacho y por cuenta de este proceso, pues si bien es cierto se decretó la medida previa de embargo de cuentas de la parte demandada, a la fecha no se ha retenido suma alguna.

Por lo anterior, antes de proceder a dar por terminado el proceso por transacción, se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva informar si pese a no existir depósito alguno por cuenta de este proceso, su intención es dar por terminado el proceso por transacción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES de acceder a la solicitud de terminación del proceso por transacción, se requiere a la parte demandante, para que se sirva informar si pese a no existir depósito alguno por cuenta de este proceso, su intención es dar por terminado el proceso por transacción.

NOTIFIQUESE

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.186__ hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: Noviembre 16 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dfd99bf1f624c36655b4f547033ed3c7a6a1aed1c70414ff17557bd092ecc
ff7**

Documento generado en 11/11/2021 02:24:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**